

CONDICIONADO SANITARIO PARA EL INGRESO DE MACHOS (OV-CP) EN EL CERSYRA
DE VALDEPEÑAS
(1 de octubre de 2020)

1) REQUISITOS DE LOS ANIMALES EN LA GANADERÍA DE ORIGEN.

- Identificados y registrados según normativa comunitaria.
- Exploración clínica por el veterinario de la explotación en las 24 horas anteriores al traslado y no presentar ningún signo clínico de enfermedad.
- Explotación de origen no sujeta a restricción por motivos de policía sanitaria, ni en contacto con una que lo esté. (Duración de la prohibición desde el sacrificio del último afectado: 42 días Brucelosis, 30 días Rabia y 15 días Carbunco).
- Explotación que no esté en zona sujeta a prohibición o restricción por motivos sanitarios
- Animales no objeto de sacrificio dentro del marco de los PNEEA.
- Residido de modo constante en la explotación de origen durante 30 días al menos, o desde su nacimiento si tienen menos de 30 días.
- No proceder de una explotación en la cual se hayan introducido (a menos que se hayan aislado por completo del resto) en la explotación, ovinos y caprinos durante los 21 días anteriores al traslado.
- No proceder de una explotación en la cual se hayan introducido animales bi-ungulados de un tercer país en los 30 días anteriores al traslado.
- Cumplir la normativa en vigor sobre vacunación de lengua azul.
- Calificación sanitaria de la explotación de origen: M4 (Ovino) - M4/C3 (Caprino). Sin haber permanecido previamente en una de estatus inferior.
- Deberán proceder de rebaños en los que no se hayan detectado clínicamente:
 1. Agalaxia contagiosa en los últimos 6 meses.
 2. Paratuberculosis o Linfadenitis Caseosa en los 12 últimos meses.
 3. Maedi Visna/Artritis Encefalitis Caprina y Adenomatosis Pulmonar en los últimos 3 años.
- En relación a la **Agalaxia Contagiosa**, los animales no habrán sido vacunados de la misma.
- En relación con la **Tembladera**:
 - a) Los animales deberán proceder de explotaciones que no hayan tenido ningún caso de Tembladera Clásica en los últimos 3 años;
 - b) Los animales deben presentar un genotipo de la proteína del prión, con al menos un alelo ARR y ningún alelo VRQ.

- Respecto de la **Epididimitis Contagiosa**, como norma general, los carneros deben proceder de una explotación en la que no se hayan detectado casos en los últimos 12 meses. Para ello, dicha explotación deberá haber obtenido resultados negativos a una prueba de Fijación de Complemento en la totalidad de sus machos reproductores, realizada en los 12 meses previos al traslado de animales al CERSYRA de Valdepeñas.
- Presentación de un **certificado veterinario oficial**, conforme a lo establecido en el **Anexo I**, donde se consigne de manera expresa, el cumplimiento de los requisitos establecidos en este documento. **(Imprescindible para la emisión de la guía de origen y sanidad pecuaria)**.

1.2) PRUEBAS SEROLÓGICAS

Los machos de nuevo ingreso deben haber sido sometidos a las siguientes pruebas, realizadas con una muestra de sangre recogida en los 28 días previos al comienzo del periodo de cuarentena, **con resultados negativos en cada caso**, salvo en la prueba de detección de la **Enfermedad de la Frontera** a la que se refiere la letra c), ii):

- a) Prueba serológica de detección de **Brucelosis** (*B. melitensis*), realizada de conformidad con el anexo C de la Directiva 91/68/CEE.
- b) Prueba de Fijación de Complemento para la detección de **Epididimitis Contagiosa** (*B. ovis*), de conformidad con el anexo D de la directiva 91/68/CEE.
- c) Prueba de detección de **Enfermedad de la Frontera**:
 - i. Una prueba de aislamiento del virus o una prueba de detección del antígeno del virus, y
 - ii. Una prueba serológica para determinar la presencia o ausencia de anticuerpos.
- d) Prueba de ELISA para la detección de **Paratuberculosis**.
- e) Prueba serológica de detección de anticuerpos de **Maedi-Visna/Artritis/Encefalitis caprina**.
- f) Prueba serológica de detección de anticuerpos de **Agalaxia Contagiosa** (exclusivamente en Caprino).

1.3) PRUEBAS INTRADERMICAS: Todos los caprinos de nuevo ingreso deberán ser reaccionantes negativos a la prueba de intradermotuberculinización de comparación, realizada en los 45 días anteriores a su ingreso.

ANEXO I

CONTENIDO DEL CERTIFICADO VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN PARA EL INGRESO DE MACHOS (OV/CP) EN EL CERSYRA DE VALDEPEÑAS

Para el ingreso de sementales en el CERSYRA de Valdepeñas se exigirá que cada ganadería aporte un certificado veterinario oficial, que recoja de manera expresa que los animales objeto del traslado cumplen los siguientes requisitos:

1. Proceden de una explotación en la que no se ha detectado clínicamente:
 - Agalaxia Contagiosa en los últimos 6 meses.
 - Paratuberculosis o Linfadenitis Caseosa en los últimos 12 meses.
 - Maedi-Visna / Artritis Encefalitis Caprina y Adenomatosis Pulmonar en los últimos 3 años.
2. Proceden de una explotación que no ha tenido ningún caso de Tembladera Clásica en los últimos 3 años.
3. Proceden de una explotación en la que no se han detectado casos de Epididimitis Ovina en los últimos 12 meses.
4. Dicha explotación ha obtenido resultados negativos a una prueba de Fijación de Complemento en la totalidad de sus machos reproductores, realizada en los 12 meses previos al traslado de animales al CERSYRA de Valdepeñas.
5. No están vacunados de Agalaxia Contagiosa.
6. No están vacunados de Paratuberculosis y si fueran menores de un año, proceden de madres no vacunadas de Paratuberculosis en el último año.

NOTAS:

- Los certificados veterinarios originales acompañarán a la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria en todo momento, para su posterior presentación y entrega al CERSYRA.
- En caso de que el veterinario responsable de la explotación en materia de sanidad animal, no disponga de datos para poder certificar los puntos 3 y 4, estos deberán ser justificados por la asociación ganadera solicitante del ingreso.
- De cara a agilizar la autorización del ingreso, la asociación ganadera solicitante deberá remitir con 24 horas de antelación al ingreso, una copia escaneada de los certificados veterinarios de cada una de las ganaderías afectadas a los siguientes correos electrónicos del CERSYRA: cersyra@jccm.es; dcalero@jccm.es; oscard@jccm.es
- Una vez comprobada la documentación, el CERSYRA comunicará a la asociación ganadera solicitante, los lotes a los que se autoriza el ingreso. En caso de detectarse alguna incidencia o irregularidad, se comunicarán a la asociación ganadera solicitante los lotes a los que no se autoriza el ingreso y las medidas a seguir para subsanar las irregularidades detectadas, si procede.